



Asamblea General

Distr. general
15 de julio de 2011
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

17º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos*

17/16. Promoción del derecho de los pueblos a la paz

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre la promoción del derecho de los pueblos a la paz aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos,

Recordando también la resolución 39/11 de la Asamblea General, de 12 de noviembre de 1984, titulada "Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz", y la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas,

Decidido a fomentar el estricto respeto de los Propósitos y Principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, aprobados por la Asamblea General en su resolución 53/243, de 13 de septiembre de 1999, así como la resolución 53/25 de la Asamblea, de 10 de noviembre de 1998, en la que esta proclamó el período comprendido entre los años 2001 y 2010 Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo,

Teniendo presente que uno de los Propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Subrayando, de conformidad con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas, su apoyo pleno y activo a la Organización y a la potenciación de su papel y eficacia en el fortalecimiento de la paz, la seguridad y la justicia internacionales y en la promoción

* Las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos se publicarán en el informe del Consejo sobre su 17º período de sesiones (A/HRC/17/2), cap. I.

de la solución de los problemas internacionales y el desarrollo de las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de resolver sus controversias internacionales por medios pacíficos de manera que no se pongan en peligro la paz y la seguridad internacionales, los derechos humanos ni la justicia,

Poniendo de relieve su objetivo de promover mejores relaciones entre todos los Estados y contribuir a la creación de condiciones para que sus pueblos puedan vivir en una paz genuina y duradera, libres de toda amenaza o atentado contra su seguridad,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de abstenerse, en sus relaciones internacionales, de recurrir al empleo o a la amenaza del empleo de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de un Estado, o de actuar de cualquier otra forma que sea incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas,

Reafirmando también su compromiso con la paz, la seguridad y la justicia, el respeto de los derechos humanos y el continuo desarrollo de las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados,

Rechazando el empleo de la violencia para conseguir objetivos políticos y destacando que solo las soluciones políticas pacíficas podrán garantizar un futuro estable y democrático a todos los pueblos del mundo,

Reafirmando la importancia de velar por el respeto de los Propósitos y Principios de la Carta y del derecho internacional, en particular la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de los Estados,

Reafirmando también que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación, en virtud de la cual establecen libremente su condición política y promueven libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Reafirmando además la Declaración sobre los principios de derecho internacional relativos a las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos están interrelacionados y se refuerzan mutuamente,

Recordando la Declaración sobre el derecho al desarrollo, en que se establece que todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y, con ese fin, deben hacer cuanto esté en su poder por lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, así como lograr que los recursos liberados con medidas efectivas de desarme se utilicen para el desarrollo global, en particular de los países en desarrollo,

Afirmando que los derechos humanos incluyen los derechos sociales, económicos y culturales y el derecho a la paz, a un entorno saludable y al desarrollo, y que el desarrollo es, de hecho, la materialización de esos derechos,

Subrayando el hecho de que el sometimiento de los pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos fundamentales, es contrario a la Carta y constituye un obstáculo para la promoción de la paz y la cooperación mundiales,

Recordando que toda persona tiene derecho a un orden social e internacional en que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos puedan hacerse plenamente efectivos,

Convencido del objetivo de crear condiciones de estabilidad y bienestar, que son necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones basadas en el respeto de los principios de igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos,

Convencido también de que una vida sin guerras constituye el requisito internacional primordial para el bienestar material, el desarrollo y el progreso de los países y el pleno ejercicio de los derechos y libertades humanas fundamentales proclamados por las Naciones Unidas,

Convencido además de que la cooperación internacional en el ámbito de los derechos humanos contribuye a la creación de un entorno internacional de paz y estabilidad,

Acogiendo con satisfacción la importante labor que realizan las organizaciones de la sociedad civil para promover el derecho de los pueblos a la paz y para codificar ese derecho,

1. *Reafirma* que los pueblos de nuestro planeta tienen un derecho sagrado a la paz;

2. *Reafirma también* que la protección del derecho de los pueblos a la paz y el fomento de su materialización constituyen una obligación fundamental de todo Estado;

3. *Destaca* la importancia de la paz para la promoción y protección de todos los derechos humanos de todas las personas;

4. *Destaca también* que la profunda brecha que divide a la sociedad humana entre ricos y pobres y la distancia cada vez mayor que existe entre el mundo desarrollado y el mundo en desarrollo constituyen una grave amenaza para la prosperidad, la paz, los derechos humanos, la seguridad y la estabilidad mundiales;

5. *Destaca además* que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares del sistema de las Naciones Unidas y los fundamentos de la seguridad y el bienestar colectivos;

6. *Pone de relieve* que para asegurar el ejercicio del derecho de los pueblos a la paz y su promoción es preciso que las políticas de los Estados se orienten a la eliminación de la amenaza de la guerra, en particular la guerra nuclear, la renuncia al empleo o la amenaza del empleo de la fuerza en las relaciones internacionales y la solución de las controversias internacionales por medios pacíficos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

7. *Afirma* que todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y un sistema internacional basado en el respeto de los Principios consagrados en la Carta y la promoción de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos el derecho al desarrollo y el derecho de los pueblos a la libre determinación;

8. *Insta* a todos los Estados a respetar y poner en práctica los Principios y Propósitos de la Carta en sus relaciones con todos los demás Estados, cualesquiera que sean sus sistemas políticos, económicos o sociales, o su extensión, situación geográfica o grado de desarrollo económico;

9. *Reafirma* el deber de todos los Estados, de conformidad con los Principios de la Carta, de emplear medios pacíficos para resolver toda controversia en la que sean parte y cuya continuación pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y alienta a los Estados a que resuelvan sus controversias lo antes posible, como contribución importante a la promoción y protección de todos los derechos humanos de todas las personas y de todos los pueblos;

10. *Subraya* la importancia fundamental de la educación para la paz como instrumento para promover la efectividad del derecho de los pueblos a la paz y alienta a los Estados, los organismos especializados de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que contribuyan activamente al efecto;

11. *Exhorta* a todos los Estados y órganos pertinentes de las Naciones Unidas a promover la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz;

12. *Invita* a los Estados y a los mecanismos y procedimientos de derechos humanos pertinentes de las Naciones Unidas a seguir prestando atención a la importancia de la cooperación y el entendimiento mutuo y el diálogo para asegurar la promoción y protección de todos los derechos humanos;

13. *Recuerda* la celebración del taller sobre el derecho de los pueblos a la paz, que tuvo lugar en Ginebra los días 15 y 16 de diciembre de 2009, con la participación de expertos de todas las regiones del mundo;

14. *Toma nota* del informe sobre la marcha de los trabajos del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho de los pueblos a la paz¹ en el que se proponen más de 40 posibles normas para que se incluyan en el proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz;

15. *Conviene* en que es necesario continuar promoviendo el derecho de los pueblos a la paz, y en ese sentido pide al Comité Asesor que, en consulta con los Estados Miembros, la sociedad civil, el mundo académico y todos los interesados pertinentes, le presente un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz y le informe de los progresos realizados al respecto en su 20º período de sesiones;

16. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que distribuya el cuestionario preparado por el Comité Asesor, en el contexto de su mandato, sobre la cuestión del derecho de los pueblos a la paz, en que se solicitan las opiniones de los Estados Miembros, la sociedad civil, el mundo académico y todos los interlocutores pertinentes;

17. *Decide* seguir examinando esta cuestión en 2012, en relación con el mismo tema de la agenda.

34ª sesión
17 de junio de 2011

[Aprobada en votación registrada por 33 votos contra 14 y ninguna abstención. El resultado de la votación es el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Gabón, Guatemala, Jordania, Kirguistán, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Tailandia, Uganda, Uruguay, Zambia

Votos en contra:

Bélgica, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Japón, Noruega, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Suiza, Ucrania.]

¹ A/HRC/17/39.